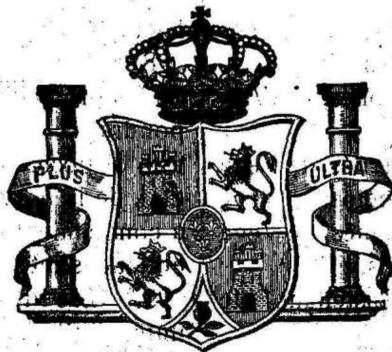


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.
(Gaceta del día 24 de Septiembre).

ADMINISTRACION CENTRAL

Núm. 2866

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 359.

Excmos. Sres.: Oído el parecer del Consejo Superior Bancario y del Ministerio de Hacienda, favorable a la declaración de festivo, a los efectos bancarios, del día 12 de Octubre, Fiesta de la Raza, correspondiendo así a lo que ya han establecido varios países americanos:

Considerando que en la consagración del referido día al recuerdo y homenaje del gran acontecimiento que el descubrimiento de América supuso participan espontáneamente, no sólo las clases de la burocracia oficial, sino también las actividades profesionales privadas.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que para lo sucesivo el 12 de Octubre de cada año se estime festivo a los efectos bancarios, comerciales e industriales.

Lo que de Real orden comunico a V. EE. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. EE. muchos años. Madrid 21 de Septiembre de 1929.—Primo de Rivera.

Señores...

(Gaceta del día 22 de Septiembre).

Núm. 2825

Ministerio de la Gobernación

Dirección general de Administración

En virtud del concurso anunciado en la Gaceta de 9 de Julio anterior, han sido nombrados Interventores

de fondos municipales y Jefes provinciales de las Secciones de Presupuestos municipales, de las Corporaciones que abajo se citan, los señores que a continuación se expresan, advirtiéndose que la publicación que se hace de estos nombramientos, no los convalidará si estuviesen hechos con infracción de alguna disposición reglamentaria.

Madrid 19 de Septiembre de 1929.
—El Director general, E. Vellando.

Relación que se cita

D. Enrique Villaverde Alcain, Morón de la Frontera (Sevilla).

D. Virgilio López Gil (Jefatura provincial de la Sección de Presupuestos municipales), Burgos.

D. José Barés Tonda, San Martín del Rey Aurelio (Oviedo).

D. Juan Santana González, Sargento de Infantería, Infantes (Ciudad Real), en comisión.

D. Manuel Pérez Martínez-Conde, Medina de Rioseco (Valladolid).

D. Salvador Giner Albert, Tabernes de Valldigna (Valencia).

D. Pedro Lliso Domenech, Sargento de Radiotelegrafía y Automovilismo, Benifayó (Valencia), en comisión.

D. Bartolomé Caballero Tejero, Cartaya (Huelva).

D. José Barés Tonda, Villanueva del Arzobispo (Jaén).

D. Juan Santana González, Sargento de Infantería, Almodóvar del Campo (Ciudad Real), en comisión.

D. Augusto Fernández de la Reguera y Presa, Calatayud (Zaragoza).

D. Simeón Ferriols Cuenca, Guadamar (Valencia).

D. Manuel Pérez Martínez-Conde, Zalla (Vizcaya).

D. Benigno Suárez Fernández, Salas (Oviedo).

D. Antonio Navarro Segura, Novelda (Alicante).

D. Joaquín Sendra Trotonda, Denia (Alicante).

D. Ramón Mas Aznar, Erandio (Vizcaya).

D. Armando García Mendoza, Cangas de Onís (Oviedo).

D. Pedro Lliso Domenech, Sargento de Radiotelegrafía y Automovilismo,

Alfajar (Valencia), en comisión.

D. Salvador Giner Albert, Alcudia de Carlet (Valencia).

D. Francisco J. Santiago Carnero, Montoro (Córdoba).

D. Esteban Navas Ruiz, Alora (Málaga).

D. Julián Espinosa Alcaide, Sargento de Infantería, Castuera (Badajoz), en comisión.

D. José Barés Tonda, Bailén (Jaén).

D. Conrado Maluenda Hernández, Cornellá (Barcelona).

D. Julián Espinosa Alcaide, Sargento de Infantería, Tarazona (Zaragoza), en comisión.

D. José Barés Tonda, Baza (Granada).

D. Francisco J. Cerceda de la Quintana, San Roque (Cádiz).

Núm. 2824

Ministerio de Fomento

REAL ORDEN

Núm. 289

Ilmo. Sr.: La disposición transitoria primera del Reglamento de Transportes, aprobado por Real orden de 22 de Junio último, previene que en el plazo de tres meses, a partir de su publicación en la Gaceta de Madrid, se complete la documentación y se cumplan los demás requisitos exigidos en el mismo por los peticionarios de servicios regulares que no hayan sido aún objeto de información pública o su tramitación esté interrumpida por culpa de los interesados, así como los discrecionales, cualquiera que sea su situación.

La Junta provincial de Transportes de Navarra se ha dirigido a la Central, poniendo de manifiesto los inconvenientes con que han tropezado los peticionarios de aquella provincia para cumplir en el plazo fijado los preceptos reglamentarios, proponiendo, en su consecuencia, la concesión de una prórroga, para que puedan acogerse a dicha transitoria tanto los que vienen circulando con autorización anterior a la constitución de las Juntas como los

que tenían solicitado servicios de la clase A o B, y que la tramitación estaba en suspenso por diferentes causas. En otras provincias pudieran existir casos de una u otra clase que, como los anteriores, venían obligados a cumplir las prescripciones reglamentarias; pero teniendo en cuenta que de no accederse a lo solicitado se producirían perjuicios al interés público, que conviene evitar, procede se otorgue la prórroga pedida, estableciendo alguna sanción para los que teniendo la obligación de cumplir las disposiciones de carácter general dictadas han esperado a última hora, cuando ya no hay tiempo material de que reúnan la documentación necesaria, y a este efecto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se amplie hasta el 31 de Diciembre próximo el plazo de tres meses fijado por la transitoria primera del Reglamento de 22 de Junio último, quedando sin efecto en dicha fecha todas las peticiones que en el citado plazo no se hayan hecho de acuerdo con los preceptos del mismo.

2.º Los peticionarios que se hallen circulando en virtud de autorizaciones anteriores al 4 de Julio de 1924 y no presenten en el indicado plazo la documentación correspondiente, cesarán en los servicios que vengán realizando en 31 de Diciembre de 1929, y si obtienen la concesión o autorización, en su caso, vendrán obligados al pago, en concepto de multa, en la Secretaría de la Junta provincial de una cantidad igual al importe de un semestre, con arreglo al canon que se les fije al otorgarles el servicio.

3.º Los que no se hallen circulando por carecer de autorización estarán también obligados a abonar, por el mismo concepto, en la indicada Secretaría, una cantidad igual al importe de un trimestre, con arreglo al canon que se les fije al otorgarles la concesión o autorización en su caso. De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid 19 de Septiembre de 1929.—
Benjumea.

Señor Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

(Gaceta del día 21 de Septiembre).

Núm. 2864

Ministerio de Trabajo y Previsión

REAL ORDEN

Núm. 1.264

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites necesarios para la constitución de los Comités paritarios correspondientes al Grupo Corporativo a), 1.º—Minería, que comprende Minas, Establecimientos mineros, Fábricas de beneficio, Canteras, Salinas y Alumbramientos de agua; previo informe de la Dirección general de Minas y oída la Comisión Interina de Corporaciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º La Organización Corporativa del Trabajo en las Minas, Canteras y Establecimientos mineros se verificará conforme a la distribución que a continuación se indica:

Provincias de León y Palencia.— Se crea un Comité paritario interlocal, con residencia en Ponferrada y jurisdicción en las explotaciones mineras de la zona occidental de la provincia de León y en las de Santa Lucía, Brañuelas y Ponferrada, compuesto de tres Vocales patronos y tres obreros como efectivos e igual número de suplentes de cada clase.

En idéntica forma se constituirá un Comité, con residencia en Sabero y jurisdicción en las explotaciones de la zona oriental de la provincia de León y en las de Palencia, compuesto de tres Vocales patronos y tres obreros efectivos, con sus respectivos suplentes.

2.º Tienen derecho a intervenir en la elección de los respectivos Comités las Asociaciones siguientes:

PATRONALES

Sociedad Minero Siderúrgica de Ponferrada (León), con 804 obreros en Villablino, 25 en Cabrillanes y 227 en Ponferrada.

Hulleras de Sabero y Anexas S. A. con 150 obreros en La Ercina y 750 en Cistierna (León).

Hullera Vasco-Leonesa, Sociedad Minas de Barruelo con 1.400 obreros.

Asociación Patronal de Mineros, de Palencia.

OBreras

Sindicato Minero Leonés (Oceja), con 450 socios.

Sindicato Minero Castellano (Santa Lucía), con 424 socios.

Sindicato Minero Castellano (Santa Cruz de Montes), con 128 socios.

Sindicato Minero Leonés, de Sahelices de Sabero, con 124 socios.

Sindicato Minero Castellano, de Villablino, con 267 socios.

Sindicato Minero Leonés, de San Miguel de la Ceana, con 83 socios.

Sindicato Minero Leonés, de Santibañez.

Sindicato Minero Leonés, de Torre del Bierzo, con 350 socios.

Sindicato Minero Leonés, de Valcueva, con 114 socios.

Sindicato Minero Leonés, de Vega de Gordón, con 180 socios.

Sindicato Minero Leonés, de Vega Mediana, con 125 socios.

Sindicato Minero Castellano, de Veneros, con 180 socios.

Sindicato Minero Castellano, de Villaseca, con 500 socios.

Sindicato Católico Obrero de Mineros Españoles, de Villaseca, con 1.610 socios.

Sindicato Católico Obrero de Mineros Españoles, de Ponferrada, con 222 socios

Asociación de Ayudantes facultativos de Minas y Fábricas Metalúrgicas de Villablino, con 10 socios.

3.º En dichas Asociaciones no podrán votar más que los socios pertenecientes a los oficios y Secciones a que se refiera el Comité.

4.º En las provincias donde no figure inscrita ninguna entidad patronal ni obrera, la representación de la clase correspondiente se realizará conforme a lo dispuesto en la regla séptima del artículo 90 del Real decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926, texto refundido.

5.º Las elecciones, tanto patronales como obreras para los Comités paritarios antes indicados, se verificarán en toda España el día 13 de Octubre próximo, con arreglo a lo dispuesto en el citado artículo 90 del Decreto-ley de Organización Corporativa Nacional, texto refundido.

6.º Los escrutinios de la elección de cada Comité se verificarán en la Delegación Regional del Trabajo respectiva, donde ésta exista, bajo la presidencia del Delegado, o en las Delegaciones locales del Consejo de Trabajo, bajo la presidencia del Alcalde, el día 17 del próximo mes de Octubre, a la hora que por los Delegados o por los Presidentes de cada Delegación se señalen, todo ello conforme a lo que determina la regla sexta del artículo 90 del repetido Real decreto de 26 de Noviembre de 1926, texto refundido, debiendo las entidades obreras presentar en el momento del escrutinio, aparte de las actas parciales de la votación, el registro de socios y la lista de los que hayan intervenido en la elección, documentos que serán autorizados por el Presidente y Secretario de la entidad.

7.º Dentro del plazo señalado para las elecciones se abre uno de diez días, a partir de la publicación de esta disposición en la *Gaceta de Madrid*, para que pueda reclamarse, tanto sobre el número de socios con que figuran inscritas las diversas Asociaciones como sobre la inclusión de las que tengan derecho, con arreglo al mismo Real decreto-ley o

la exclusión de las que estando inscritas hayan perdido su existencia legal.

8.º Por los Gobernadores civiles de las provincias respectivas, se dispondrá la inmedia publicación de esta disposición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que llegue a conocimiento de las personas y entidades interesadas.

9.º Las Presidencias de estos Comités paritarios serán desempeñadas en lo posible por Ingenieros de Minas al servicio del Estado.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Septiembre de 1929.—Aunós.

Señor Director general de Corporaciones.

Núm. 2865

Núm. 1.267

Ilmo. Sr.: Autorizadas por Reales órdenes de 15 de Junio y 27 de Julio pasados las Cajas de Ahorros Vizcaína, provincial de Ahorros y Préstamos de Alava, de Ahorros provincial de Guipúzcoa y de Pensiones para la Vejez y de Ahorros de Barcelona, para el pago de los subsidios que se concedan con arreglo al Real decreto-ley de 21 de Junio de 1926 y Reglamento de 30 de Diciembre del mismo año a los vecinos de sus respectivos territorios que sean declarados beneficiarios de acuerdo con tales disposiciones, y fijándose en ambas Reales órdenes que por este Ministerio se dictarán las normas pertinentes para el mejor y más efectivo desarrollo de tal servicio, así como también para la exacta garantía del mismo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien establecer para la ejecución de las Reales órdenes mencionadas, y con el fin de dar virtualidad al Régimen de pagos por parte de las Cajas referidas y de las que en lo sucesivo sean autorizadas para la práctica de este servicio, las siguientes

Normas

Primera. Por el Ministerio de Trabajo y Previsión se remitirán a las Cajas autorizadas para el pago, una copia de las Reales órdenes colectivas de beneficiarios obreros afeccionados en sus respectivos territorios y provincias, cuyo original se publique en la *Gaceta de Madrid*. De estas mismas Reales órdenes se trasladará copia idéntica a la Habilitación del Régimen de Subsidio a las familias numerosas.

Segunda. Confrontando con el número que les corresponda en las Reales órdenes a que antes se alude se les dará a los interesados un traslado de las mismas, fijándose en éste con toda claridad y en sitio visible, la Caja a que habrá de acudir el beneficiario titular de aquél para

percibir el subsidio que se le haya concedido.

Tercera. La Habilitación del Régimen de Subsidio a las familias numerosas, a la vista de la Real orden colectiva que se cita en la norma primera, formalizará las nóminas en la forma acostumbrada para la obtención de los correspondientes libramientos enviando una copia de estas nóminas a la Caja que corresponda y a nombre de su Director Gerente.

Cuarta. Las Cajas autorizadas procederán a la entrega de los subsidios confrontando el traslado que presente el beneficiario, en el que aparecerá impreso automáticamente un número de orden, con el número, nombre y apellidos que exactamente figurarán en la Real orden de carácter general, exigiéndoles a continuación del pago la firma en la cedula correspondiente de la nómina, cuya copia le habrá sido enviada por la Habilitación, o en caso de no saber firmar, la firma de dos testigos a su ruego.

Quinta. Una vez firmadas por los beneficiarios las aludidas nóminas y cubierto el pago de su importe serán devueltas a la Habilitación por las respectivas Cajas, adjuntando una relación certificada y totalizada de las cantidades satisfechas y otra de las que no se han podido satisfacer, con expresión de las causas que lo hayan motivado.

Sexta. La Habilitación del Régimen, a la vista de los justificantes que se expresan en la norma anterior, reintegrará a las Cajas las cantidades que éstas hayan adelantado a los beneficiarios.

Séptima. Las Cajas podrán adoptar cuantas medidas consideren necesarias para conseguir la identidad de las personas que se presenten a hacer efectivo el subsidio concedido por este Ministerio; y

Octava. Los subsidios que se abonen por las Cajas no podrán ser objeto de otro descuento que el correspondiente al impuesto de pagos, dado el carácter gratuito de los servicios de aquéllas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a las Cajas, Habilitado del Régimen de Subsidio a las familias numerosas y Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Septiembre de 1929.—Aunós.

Señor Director general de Trabajo.

(Gaceta del día 19 de Septiembre).

GOBIERNO CIVIL

Núm. 2827

CIRCULAR NÚM. 256

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de la ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de glosopeda, en

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

PROVINCIA DE PALENCIA

MES DE AGOSTO

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes expresado.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos sacrificados	Quedan enfermos
Tuberculosis	Frechilla	Frechilla	Bovina	»	1	»	1	»
Mal rojo	Palencia	Monzón	Porcina	»	1	»	»	1
Peste porcina	Frechilla	Villarramiel	Idem	»	5	»	3	2
Glosopeda	Palencia	Magaz	Ovina	51	»	31	»	20
Idem	Saldaña	Saldaña	Idem	»	977	»	5	972
Idem	Carrión	Villasirga	Idem	64	15	79	»	»
Idem	Frechilla	Capillas	Bovina	»	1	»	»	1
Idem	Cervera	Velilla de Guardo	Idem	82	2	84	»	»
Idem	Saldaña	Renedo de la Vega	Idem	26	»	26	»	»
Idem	Idem	Pedrosa de la Vega	Idem	4	»	4	»	»
Idem	Idem	Villarrabé	Idem	191	»	191	»	»
C bacteridiano	Baltanás	Baltanás	Ovina	»	2	»	2	»
Idem	Saldaña	Sotobañado	Idem	»	3	»	3	»
Idem	Cervera	Alar del Rey	Bovina	»	2	»	2	»
Idem	Carrión	Osorno	Ovina	»	7	»	7	»
Idem	Idem	Osornillo	Bovina	»	1	»	1	»
Idem	Saldaña	Herrera de Pisuerga	Idem	»	1	»	1	»

Palencia 20 de Septiembre de 1929.—El Inspector provincial, Antonio Eraña y Maquivar.

el ganado bovino del vecino de Piña de Campos, don José Val, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta—El establo de don José Val, situado en la población de Piña.

Zona declarada sospechosa.—Todo el casco de población de Piña.

Medidas que se deben poner en práctica.—Todas las señaladas en el Capítulo XXVI del Reglamento de 30 de Agosto de 1917, dictado para la ejecución de la ley de Epizootias.

Encarezco a las Autoridades municipales y Sanitarias de dicho término y demás personas interesadas, el cumplimiento estricto de las disposiciones dictadas en esta Circular, denunciándome a los infractores para la imposición de las sanciones reglamentarias y corrección de aquellas infracciones.

Palencia 21 de Septiembre de 1929

El Gobernador,

Luis Felipe Manzano.

Núm. 2826

CIRCULAR NÚM. 257

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de la ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de glosopeda, en el ganado bovino de varios vecinos de Villarodrigo (Pedrosa de la Vega), en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta.—Todo el casco de población de Villarodrigo.

Zona declarada sospechosa.—Una faja de 300 metros, todo alrededor de la zona infecta.

Medidas que se deben poner en práctica.—Todas las señaladas en el Capítulo XXVI del Reglamento de 30 de Agosto de 1917, dictado para la ejecución de la ley de Epizootias.

Encarezco a las Autoridades municipales y sanitarias de dicho término y demás personas interesadas, el cumplimiento estricto de las disposiciones dictadas en esta Circular, denunciándome a los infractores para la imposición de las sanciones reglamentarias y corrección de aquellas infracciones.

Palencia 21 de Septiembre de 1929

El Gobernador,

Luis Felipe Manzano.

Núm. 2867

CIRCULAR NÚM. 258

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento de 1.º de Marzo de 1929, para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la glosopeda en el término municipal de Arconada, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 24 de Julio de 1929.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 22 de Septiembre de 1929

El Gobernador,

Luis Felipe Manzano.

Núm. 2868

CIRCULAR NÚM. 259

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento de 1.º de Marzo de 1929, para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la glosopeda en el término municipal de Renedo de la Vega, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 17 de Julio de 1929.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 23 de Septiembre de 1929

El Gobernador,

Luis Felipe Manzano.

Núm. 1697

Audiencia Territorial de Valladolid

Don Ricardo San Román Díaz, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la anterior sentencia, dictada por la Sala de lo Civil de esta Audiencia en los autos de que se hará mérito, es como sigue:

Encabezamiento.—Sentencia número 58. Registro folio 47. — En la ciudad de Valladolid a veintinueve de Abril de mil novecientos veintinueve; en los autos de mayor cuantía, procedentes del Juzgado de primera instancia de Cervera de Pisuerga, seguidos como demandante por D. Ricardo Mestre Peón, Abogado, como albacea de la testamentaria de D.ª Felipa de Onandía y Alberdi, viuda de Larrea, que no ha comparecido ante esta Superioridad, por lo que se han entendido las actuaciones con los estrados del Tribunal, y como demandados D. Germán Carral Revuelta, industrial, y D. Antonio Auría Giménez, delineante, vecinos de Guardo y Bilbao respectivamente, representados por el Procurador don Luis de la Plana Recio, y defendidos por el Letrado D. Luis Valdés Calamita; cuyos autos penden ante este Tribunal Superior, en virtud del recurso de apelación interpuesto por los demandados de la sentencia que en treinta de Noviembre de mil novecientos veintiocho, dictó el referido Juzgado.

Parte dispositiva: FALLAMOS.—Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia que con fecha treinta de Noviembre próximo pasado dictó el Juez de primera instancia de Cervera de Pisuerga por la que declaró la rescisión del contrato de compraventa otorgado en Bilbao el treinta y uno de Marzo de mil novecientos veintiseis, ante el Notario don

Pedro Elguera Gil, por el que don Germán Carral Revuelta, vendió a su hijo político don Antonio Auría Giménez, en el precio de ciento veinte mil pesetas, la mitad indivisa de la mina «José Luis», número dos mil ciento ochenta y cuatro, sita en Velilla de Guardo, como verificado en fraude de los derechos correspondientes a la herencia de D.ª Felipa de Onandía y Alberdi, viuda de Larrea, que podrán hacerse efectivas sobre dicha mitad indivisa, decretando la nulidad y cancelación de la inscripción de aquella venta, hecha en doce de Abril de mil novecientos veintiseis, en el Registro de la Propiedad de Saldaña, al folio doscientos cuarenta y cinco, del tomo mil treinta y uno general, libro cuarto, de Velilla de Guardo, número cuatrocientos setenta y seis, inscripción segunda, y condenando a los demandados, por iguales partes, en todas las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia por la incomparecencia de la parte apelada, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—El Presidente Sr. López Arbizú votó en Sala y no pudo firmar.—Manuel Pedregal.—Manuel Pedregal.—Eduardo Divar.—Adolfo Ortíz Casado. Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha y notificada en el siguiente al Procurador de la parte personada y en los estrados del Tribunal.

Y para que tenga efecto lo acordado y la presente certificación sea insertada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, expido y firmo la presente en Valladolid a treinta de Abril de mil novecientos veintinueve.—Ricardo San Román.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 2804

Palencia.

Cédula de requerimiento

Por la presente se requiere a Victoriano Alonso Estalayo, penado en la causa número 142 de 1928 por hurto y tramitada en este Juzgado, que actualmente se encuentra en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días presente en la Secretaría de este Juzgado los títulos de propiedad de la finca de su propiedad que le fué embargada y que es:

Un prado en término de Cábria, partido judicial de Cervera de Río Pisuerga, de dos carros de hierba o cuarenta áreas; linda Norte con Aniceto Martínez, Sur Julian Gama, Este el río Rubegón y Oeste Bartolomé Sevilla; tasado en 1.575 pesetas; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica, pues así lo acordé en expediente de exacción de costas dimanante de dicha causa.

Palencia diecinueve de Septiembre de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, Isidoro Páramo.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 2828

Magaz

El Ayuntamiento pleno de mi presidencia en sesión de ayer acordó declarar vacantes e incautarse de los lotes o parcelas del páramo de este Municipio que venían disfrutando para el aprovechamiento de labor y siembra los individuos que al final se relacionan por haber fallecido y por haber perdido la vecindad y por lo tanto no tener derecho al aprovechamiento comunal sobre dicho terreno; desconociéndose oficialmente la residencia actual de aquéllos a quienes se ha de comunicar el indicado acuerdo; notifíqueseles por anuncio

en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pudiendo entablar recurso contencioso-administrativo provincial en el tiempo y forma previsto en los artículos 253 y 257 del Estatuto municipal.

Parcelas del año de 1926

Número 2, don Juan Dueñas León.
Idem 18, don Esteban Alcalde.
Idem 19, doña Juana Vabuena.
Idem 22, don Cirifo Matallana.
Idem 25, don Félix Rodríguez.
Idem 26, don Anacleto Raedo.
Idem 53, don Atanasio Nieto.
Idem 82, don Andrés Ramos.
Idem 118, don Jorge Hernández.
Idem 136, doña Felisa González.
Magaz 20 de Septiembre de 1929.
El Alcalde, Abraham de Coo.

Núm. 2817

Pedraza de Campos

En virtud de lo ordenado por la Superioridad y de lo que determina el artículo 82 del Real decreto de 30 de Mayo de 1928, relativo a la formación del Catastro, se hallan expuestas al público en este Ayuntamiento, copias de los polígonos que componen este término municipal, así como las relaciones de propietarios y evaluación de superficies, durante el plazo de tres meses, para que durante dicho plazo, puedan los propietarios hacer ante la Junta pericial los reparos u observaciones que crean necesarias, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá reparo, observación ni reclamación de ninguna clase por justa y legal que sea.

Pedraza de Campos 19 de Septiembre de 1929.—El Alcalde, Jesús Frontela.

Núm. 2811

Lores

El día 10 de Octubre del año actual y hora de las once, tendrá lugar en la Sala Consistorial de este Ayuntamiento y por medio de pliegos cerrados, bajo la presidencia del señor Alcalde o teniente de Alcalde en quien delegue, la tercera y última subasta de 40 hayas, del monte Lores, de la pertenencia de Lores, bajo el tipo de tasación de 680 pesetas.

Los pliegos de condiciones que han de regir, son los mismos que en la primera y segunda y se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días hábiles.

Lores 19 de Septiembre de 1929.—El Alcalde, Mariano de Cossío.

Núm. 2842

Báscones de Ojeda

El pleno de este Ayuntamiento en sesión del día 15 del actual, acordó subastar los pastos de los montes de utilidad pública propiedad de este Ayuntamiento, por término de un año y mediante subasta pública que tendrá lugar el día 29 del actual y

hora de las nueve de la mañana, en la Casa Ayuntamiento, ante el señor Alcalde, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 83 y siguientes del Real decreto de 17 de Octubre de 1925.

El tipo de subasta es el de 917 pesetas los pastos del monte «Bostal» y 681 pesetas los de «Cabo Monte y Corralejo» y demás condiciones facultativas publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 170, correspondiente al año de 1926 y las económicas redactadas por este Ayuntamiento, y si en esta primera subasta no hubiera licitadores, y quedara por tanto desierta, se anuncia segunda subasta en la misma forma y condiciones que la primera, la cual tendrá lugar el día 13 del próximo Octubre.

En la Secretaría del Ayuntamiento se hallan de manifiesto los pliegos de condiciones facultativas y económicas, los que podrán examinar los interesados durante las horas de oficina.

Báscones de Ojeda 19 de Septiembre de 1929.—El Alcalde, Servando López.

Aprobado por la Comisión municipal permanente el proyecto de Presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1930, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, por espacio de ocho días, durante cuyo plazo y ocho días más podrá todo habitante del término formular respecto al mismo las reclamaciones u observaciones que estime convenientes, con arreglo al art. 295 del vigente Estatuto municipal.

Ayuntamientos que se citan.

Villamorco. 2851

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el año de 1930, se halla de manifiesto al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, por espacio de quince días, durante cuyo plazo y ocho días más podrán los vecinos presentar las reclamaciones que estimen convenientes, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal.

Ayuntamientos que se citan

Camporredondo de Alba. 2850
Villahán de Palenzuela. 2849
Velilla de Guardó. 2848
Hérmedes de Cerrato. 2847
Magaz. 2828
Valderrábano. 2829
Villasarracino. 2830
Pozo de Urama. 2871
Castrejón de la Peña. 2870
Junta vecinal de Portillejo. 2846
Junta vecinal de Relea. 2845
Junta vecinal de Villaescusa de las Torres. 2844
Junta vecinal de Viduerna. 2843
Junta vecinal de Valles de Valdavia. 2882
Junta vecinal de Villarán. 2881
Villameriel, extraordinario 1929 2872

Terminado por la Junta general el repartimiento de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, formado con arreglo a los preceptos establecidos en los artículos 461 al 523 del Estatuto municipal vigente para el año natural de 1929, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el término de quince días hábiles y durante las horas que marca el párrafo 2.º del art. 510 de dicha disposición a los efectos prevenidos en el párrafo 3.º del artículo expresado.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de Ayuntamiento.

Ayuntamientos que se citan.

La Puebla de Valdavia. 2839

Formadas las ordenanzas para la exacción de los diferentes impuestos municipales consignados en el presupuesto municipal ordinario para el año de 1930, y aprobadas por el Ayuntamiento pleno, se hallan de manifiesto al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, durante las horas hábiles de oficina y por un plazo de quince días, a fin de que puedan ser examinadas por quien lo desee y presentar las reclamaciones que estime pertinentes ante la Comisión municipal permanente.

Ayuntamientos que se citan.

Arconada. 2810
Villaumbrales. 2863
Magaz. 2828
Amusco. 2877
Villega. 2877

Formada por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, el padrón individual de edificios y solares de sus respectivos términos municipales para el año de 1930, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de los mismos para que durante el plazo de ocho días puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos y presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Ayuntamientos que se citan

Santibáñez de Ecla. 2856
Villanueva del Rebollar. 2855
Astudilio. 2854
Perazancas. 2853
Camporredondo de Alba. 2852
Villarrabé. 2832
Villota del Páramo. 2833
Añoza. 2834
Cervera de Pisuerga. 2835
Cozuelos de Ojeda. 2836
Villabasta. 2837
Bahillo. 2838
Revilla de Campos. 2840
Amusco. 2876
Herreruela de Castillería. 2875
Lomas. 2874
Villodrigo. 2873
Gozón de Ucieza. 2831
Boada de Campos. 2877
Villega. 2841
Tariego. 2841

Acordado por el Pleno de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, prescindir de los arbitrios que enumera el artículo 535 de Estatuto municipal por ser inadaptables en la localidad respectiva, a excepción de los recargos municipales sobre industrial y cuotas cedidas por el Tesoro sobre la contribución urbana y de industrial, así como del impuesto de carruajes de lujo, y solicitar del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda la autorización necesaria para acudir al Repartimiento general de utilidades, único arbitrio adaptable en los términos municipales, se hace público para que los que se crean perjudicados puedan reclamar contra dicho acuerdo en el plazo de 30 días, desde el siguiente al de la inserción en el BOLETIN OFICIAL, entablando el recurso que concede el artículo 38 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Ayuntamientos que se citan:

Torre de los Molinos. 2862
Villacidaler. 2861
La Serna. 2860
Pozo de Urama. 2871

Formados por los Ayuntamientos y Juntas periciales que a continuación se relacionan los Repartimientos de la contribución rústica y pecuaria para el próximo año de 1930, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de dichos Ayuntamientos por término de ocho días, con el fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos presentar y las reclamaciones que consideren oportunas.

Ayuntamientos que se citan.

Báscones de Ojeda. 2859
Revilla de Collazos. 2858
Santa Cecilia del Alcor. 2857
Villahán de Palenzuela. 2849
Tariego. 2841
Páramo de Boedo. 2879
Gozón de Ucieza. 2878
Santibáñez de Ecla. 2856

Fijadas por la Comisión municipal permanente, previo el oportuno dictamen, las cuentas municipales de los Ayuntamientos y años que a continuación se relacionan, quedan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría municipal, con el fin de que cualquier vecino pueda examinarlas y formular por escrito sus observaciones.

Ayuntamientos que se citan.

Revilla de Campos—1928. 2840

La recaudación voluntaria del Repartimiento de utilidades, correspondientes al año 1929 y trimestre que a continuación se expresan, tendrá lugar en los Ayuntamientos que se relacionan en los días y horas siguientes:

Revilla de Campos.—Tercer trimestre, el día 30 del corriente mes y hora de las diez a las doce y desde el 1 al 10 de Octubre en casa del Recaudador don Simón Seco. 2840

Y para que llegue a conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros, se hace público para que satisfagan sus cuotas sin el recargo que para los morosos determina la vigente Instrucción de apremios.